



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 24 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 116

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

Vista la instancia presentada en 16 de Abril último por D. José Bernardo y Sánchez, registrador de la mina de hierro «La Renunciada», núm. 12.917, apelando ante el Ministerio, de la providencia de éste Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 10 y por virtud de la cual se declara sin curso y fenecido el expediente de dicha mina:

Visto el expediente de registro para la mina de referencia:

Resultando que, en 20 de Junio de 1900, D. José Bernardo Sánchez, registró 64 hectáreas para la mina de hierro, «La Renunciada», sita en el Pedival, parroquia de Cuero, concejo de Candamo:

Resultando que, publicados los correspondientes edictos, D. Celestino Areces, vecino de Grado, se opuso, dentro del plazo legal al mencionado registro, fundándose en no ser franco y registrable el terreno comprendido dentro del mismo, puesto que con anterioridad en 3 de Abril anterior, registró en el mismo paraje con el nombre de «La Agregada» la misma extensión de terreno:

Resultando que con fecha 4 de Agosto siguiente se dió vista de la oposición al registrador, que dejó transcurrir sin contestarla el plazo de 10 días que se le señaló al efecto, si bien aparece en el expediente un escrito de 13 de Agosto de contestación al opositor, sin la nota del Oficial del Negociado correspondiente acreditando la fecha de la presentación:

Resultando que la designación del registro, «La Renunciada», se sobrepone por completo á la de «La Agregada» y esta á su vez á la de los registros «La Moscona» y «Desconocida», renunciados por el señor Areces, cuya renuncia fué admitida por el Gobernador, declarando franco y registrable el terreno en 18 de Junio de 1900:

Resultando que, pasado el expediente en 21 de Agosto á informe de la Comisión provincial, esta Corporación propuso en 3 de Septiembre se desestimase la oposición presentada por el Sr. Areces, y que el expediente de «La Renunciada» prosiguiera su tramitación, puesto que el terreno de la mina «Agregada», se registró antes de haber sido declarado franco y registrable por el Gobernador, adoleciendo por esta causa de un vicio de nulidad que le invalida, lo que no sucede con el registro «La Renunciada», solicitada por el Sr. Bernardo, en tiempo y forma legales:

Resultando que, este interesado, presentó en 18 de Septiembre de 1900 un escrito protestando contra la morosidad administrativa según preceptúan los artículos 30 de la ley de Minas y 44 del Reglamento:

Resultando que en 17 de Diciembre de 1900 emitió dictamen la Jefatura de minas, proponiendo á éste Gobierno civil la cancelación del expediente «La Renunciada», no en virtud de la oposición del señor Areces, fundada en la superioridad de su registro «La Agregada», sino por adolecer del vicio de origen que le invalida por haber sido presentado 10 días antes de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cancelación de los llamados «La Moscona» y «Desconocida»; citándose como Vistos los artículos 24, 30 y 64 de la Ley reformada de 6 de Julio de 1859, los 40, 44, 75 y disposición 16.ª del Reglamento para su ejecución, los 15 y 16 del Decreto-Ley de 1868 y las Reales ordenes de 20 de Septiembre de 1887, de 27 de Agosto de 1889 y de 4 de Marzo de 1898.

Resultando que este Gobierno no

dictó providencia ninguna en la propuesta de la Jefatura de Minas:

Resultando que D. José Bernardo y Sánchez amparado por la 13.ª de las disposiciones generales de Reglamento presentó en 19 de Diciembre un escrito en defensa de su derecho:

Resultando que, en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 10 de Abril de 1901 se publicó el dictamen de referencia, consignándose además que el Gobernador había declarado sin curso y fenecido el expediente del registro «La Renunciada»:

Vistas las disposiciones legales citadas por la Jefatura de Minas ó sean los artículos 24 de la ley que se refiere á los plazos para la presentación de oposiciones y á los trámites que están sujetos los registros, el 30 que señala el plazo de cuatro meses después de la admisión de un registro para que el registrador pida la demarcación de sus pertenencias, el 64 que señala los casos en que los expedientes de minas quedarán fenecidos y sin curso, el 40 del Reglamento que se refiere al modo de hacer las notificaciones á los registradores, el 44 que es una ampliación del 30 de la ley ya citado, el 75, párrafo segundo, manifestando que no se dará curso á las solicitudes de registro que se refieren á terrenos ya registrados, párrafo 3.º, relativo á los registros-denuncias y párrafo 4.º disponiendo la cancelación de los expedientes cuando los interesados incurran en las faltas que señala el art. 64 ó cuando tenga lugar la señalada en el párrafo 2.º, la disposición 16 del Reglamento, según la cual en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la Ley y Reglamento, el art. 15 del Decreto-ley disponiendo que se demarque la concesión y se otorgue en un plazo que no exceda de 4 meses á contar desde la fecha de la presentación del escrito y el 16 que manifiesta que la prioridad en la solicitud dá derecho preferente; la Real orden de 20 de Septiembre de

1887, estableciendo que la caducidad hecha de oficio surte sus efectos desde la fecha de la providencia y la hecha á instancia de parte desde el momento en que se pidió caso este último que frecuentemente se daba cuando existían los registros, denuncias á que se refiere el art. 75 del Reglamento ya citado, cuyo párrafo tercero fué derogado por la Real orden de 4 de Marzo de 1898 inserta en la Gaceta de 11 de Agosto, la de 29 de Agosto de 1889 que confirma y aclara la anterior y la de 4 de Marzo ya citada.

Vista la Real orden de 22 de Mayo de 1891, inserta en la colección Legislativa de Minas, formada por la Junta Superior Facultativa de Minería, que se refiere á una denuncia admitida en 29 de Agosto de 1890 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Málaga en 31 del mismo mes, declarando franco y registrable el terreno.

El mismo día 29 se presentó el registro «Anita», y el 1.º de Septiembre siguiente el registro «Planeta Venus», siendo desechado éste porque, según la doctrina establecida en la Real orden de 20 de Septiembre de 1887, confirmada por otras posteriores, son admisibles los registros presentados antes de publicarse la caducidad de una concesión y la de estar franco y registrable el terreno, y bajo tal concepto, es preciso reconocer que desde 29 de Agosto en que se aceptó la renuncia del primitivo registro «Anita» y se declaró franco y registrable el terreno pudo ser éste objeto de nuevo registro, y por consiguiente que incoado el registro «Anita» el día 28 de Agosto, es indudable que tenía preferente derecho sobre el titulado «Planeta Venus» que no se presentó hasta el día 1.º de Septiembre.

Vistas las tres Reales ordenes, exactamente iguales á la anterior dictadas en el mismo día sobre otros tantos expedientes de la provincia de Málaga.

Vista la Real orden de 15 de Julio de 1896, inserta en la citada Colección Legislativa, la cual dice en su primera disposición que, «presentada la solicitud de registro después de haberse declarado por el Gobernador franco y registrable el terreno, que se pretendía en su mayor parte, era procedente su admisión a pesar de no haberse publicado todavía la providencia en el BOLETIN OFICIAL, según lo establecido en la Real orden de 20 de Septiembre de 1887».

Considerando que el registro «La Renunciada» fué presentado en 20 de Junio, ó sea, dos días después de dictarse la providencia declarando franco y registrable los terrenos de los titulados «La Moscona» y «Desconocida», si bien antes de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Considerando que la Real orden de 27 de Agosto de 1889, invocada por la Jefatura de Minas, para proponer la cancelación del registro «La Renunciada», resuelve de un modo claro y terminante lo contrario al confirmar la importante doctrina establecida en la de 20 de Septiembre de 1887 que declaró que eran admisibles los registros presentados antes de publicarse en el BOLETIN OFICIAL la declaración de caducidad de una concesión minera.

Considerando que todas las demás disposiciones citadas por la Jefatura de Minas no afectan a la validez del registro «La Renunciada».

Considerando que en todas las disposiciones expedidas en diferentes épocas no se ha creído necesaria la publicación, manteniendo la verdadera doctrina de que las providencias aludidas surten sus efectos que se dictan y que el temor de los funcionarios puedan dar noticias no desaparece conque fuera obligatoria la publicación en el BOLETIN OFICIAL, por las muchas personas que con sus distintos cargos intervienen para la impresión, reparto y venta de los BOLETINES, harían imposible la reserva y antes de la publicación podían estar preparados los registros.

Y considerando que el registro «Agregada» adolece de un vicio de origen que la invalida por haber sido presentada en 3 de Abril, ó sea antes de declararse franco y registrable el terreno de los titulados «La Moscona» y «Desconocida».

En vista de la nueva propuesta de la Jefatura de Minas y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial,

Vengo en declarar cancelado el expediente de registro para la mina «Agregada» y subsistente el de «La Renunciada», cuya tramitación debe de continuarse con arreglo a las disposiciones legales, manifestando además que el recurso de alzada interpuesto por D. José Bernardo y Sánchez para ante el Ministerio contra la providencia de este Gobierno cancelando el expediente «La Renunciada», no puede prosperar porque no existe tal providencia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 24, párrafo 3.º de la ley reformada de 6 de Julio de 1859, y a los efectos del último párrafo de dicho artículo.

Oviedo 18 de Mayo de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 851

Junta provincial del Censo electoral DE OVIEDO

Elecciones de Diputados á Cortes

De las actas y certificaciones remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales, con arreglo y a los efectos del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, resulta lo siguiente:

Distrito electoral de Oviedo

Ayuntamiento de Mieres

Sección 1.ª de Prunera

Candidatos que han obtenido votos:

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 172.

D. Melquiades Alvarez y González, 142.

D. José María Celleruelo y Poviones, 141.

D. Pablo Iglesias Posse, 78.

D. Manuel Vigil Montoto, 78.

Sección 1.ª Distrito 2.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 150.

D. José María Celleruelo y Poviones, 132.

D. Melquiades Alvarez González, 132.

D. Pablo Iglesias Posse, 103.

D. Manuel Vigil y Montoto, 103.

Sección 2.ª Distrito 1.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 209.

D. José María Celleruelo y Poviones, 192.

D. Melquiades Alvarez y González, 150.

D. Pablo Iglesias Posse, 92.

D. Manuel Vigil Montoto, 92.

Distrito 3.º, Sección 1.ª

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 168.

D. José María Celleruelo y Poviones, 138.

D. Melquiades Alvarez y González, 102.

D. Pablo Iglesias Posse, 4.

D. Manuel Vigil Montoto, 4.

Sección 2.ª, Distrito 3.º

D. Melquiades Alvarez González, 164.

D. José María Celleruelo y Poviones, 118.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, 43.

Sección 1.ª, Distrito 4.º

D. Manuel Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 163.

D. José María Celleruelo y Poviones, 128.

D. Melquiades Alvarez y González, 101.

Sección 2.ª, Distrito 4.º

Excmo Sr. D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 145.

D. José María Celleruelo y Poviones, 72.

D. Melquiades Alvarez y González, 24.

Sección 2.ª, Distrito 2.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 144.

D. José María Celleruelo y Poviones, 136.

D. Melquiades Alvarez y González, 92.

D. Pablo Iglesias Posse, 84.

D. Manuel Vigil Montoto, 83.

Ayuntamiento de Siero

Sección 1.ª, Distrito 5.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 280.

D. José María Celleruelo y Poviones, 220.

D. Melquiades Alvarez y González, 60.

Sección 2.ª, Distrito 3.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 305.

D. Manuel Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 153.

D. Melquiades Alvarez González, 152.

Sección 2.ª Distrito 4.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 214.

D. Manuel Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 187.

D. Melquiades Alvarez y González, 81.

Sección 1.ª, Distrito 4.º

D. José María Celleruelo Poviones, 240.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 190.

D. Melquiades Alvarez González, 70.

Sección 1.ª, Distrito 5.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 240.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 200.

D. Melquiades Alvarez y González, 100.

Sección 3.ª, Distrito 1.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 280.

Excmo. Sr. D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 240.

D. Melquiades Alvarez y González, 80.

Sección 3.ª.—Distrito 3.º

D. José María Celleruelo y Poviones, 210.

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 200.

D. Melquiades Alvarez y González, 42.

Ayuntamiento de Lena

Sección 2.ª, Distrito 2.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 210.

D. José María Celleruelo y Poviones, 205.

D. Melquiades Alvarez y González, 185.

Sección 1.ª Distrito 2.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 180.

D. José María Celleruelo y Poviones, 150.

D. Melquiades Alvarez y González, 110.

Sección 1.ª—Distrito 1.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 190.

D. José María Celleruelo y Poviones, 150.

D. Melquiades Alvarez y González, 60.

Sección 3.ª, Distrito 1.º

D. Manuel Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 223.

D. José María Celleruelo y Poviones, 177.

D. Melquiades Alvarez González, 72.

Sección 2.ª del Distrito 1.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 171.

D. José María Celleruelo y Poviones, 156.

D. Melquiades Alvarez y González, 53.

Sección única, Distrito 4.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 425.

D. José María Celleruelo y Poviones, 410.

D. Melquiades Alvarez y González, 45.

Sección única, Distrito 3.º

D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas, 418.

D. José María Celleruelo y Poviones, 408.

D. Melquiades Alvarez y González, 50.

Distrito electoral de Avilés

Ayuntamiento de Avilés

Sección única, Distrito 3.º

D. Julián García S. Miguel, Marqués de Teverga, 250.

Distrito electoral de Belmonte

Sección núm. 1 de Agüeria

Candidatos que han obtenidos votos.

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 180.

Ayuntamiento de Tameza

Sección única de Tameza

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 101.

Sección única de Yernes

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 65.

Ayuntamiento de Miranda

Sección núm. 2 de Almurfe

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 177.

Sección núm. 1 de Miranda

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, 287.

Sección núm. 1 de San Martín

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 207.

Sección núm. 2 de Quintana

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, 200.

Sección núm. 2 de Leiguarda

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 306.

Ayuntamiento de Teverga

D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 298.

Sección única de S. Salvador
D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 403.

Sección núm. 1 de la capital
D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 305.

Ayuntamiento de Quirós
Sección núm. 2 de Agüeras
D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 309.

Sección núm. 1 de Bárzana
D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 415.

Sección núm. 1 de Llanuces
D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 336.

Sección núm. 1 de Arrojo
D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, 397.

Distrito electoral de Tineo
Ayuntamiento de Allande
Sección núm. 1 de San Emiliano
Candidatos que han obtenido votos:
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 393.

Sección núm. 2 de Villaverde
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 389.

Sección única de Berducedo
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 276.

Sección núm. 1. de La Pola
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, 421.

Ayuntamiento de Tineo
Sección 2.^a, Distrito 5.^o
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 411.

Sección 1.^a Distrito 5.^o
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 442.

Ayuntamiento de Pesoz
Sección núm. 1 de Pesoz
D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda, 123.

Distrito electoral de Villaviciosa
Ayuntamiento de Villaviciosa
Sección 1.^a de Villaviciosa
Candidatos que han obtenido votos.
D. Alejandro Pidal y Mon, 391.

Sección de Miravalles, núm. 3
D. Alejandro Pidal y Mon, 385.

Sección de Amandi, núm. 4
D. Alejandro Pidal y Mon, 303.

Sección de Peón, núm. 5
D. Alejandro Pidal y Mon, 401.

Sección de Villaverde, núm. 7
D. Alejandro Pidal y Mon, 415.

Sección de Argüero, núm. 8
D. Alejandro Pidal y Mon, 367.

Sección núm. 6 de Santa Eugenia
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 372

Sección núm. 2 de Camoza
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, 371.

Ayuntamiento de Colunga
Sección única de Libardón
D. Alejandro Pidal y Mon, 452.

Sección de Colunga, núm. 2
D. Alejandro Pidal y Mon, 126.

Sección 1.^a de Pernús
D. Alejandro Pidal y Mon, 367.

Sección de Pernús, núm. 2
D. Alejandro Pidal y Mon, 128.

Sección de Colunga, núm. 1
D. Alejandro Pidal y Mon, 372.

Ayuntamiento de Cabranes
Sección 1.^a de Fresnedo
D. Alejandro Pidal y Mon, 182.

Sección de Torazo, núm. 2
D. Alejandro Pidal y Mon, 109.

Sección única de Sta. Eulalia
D. Alejandro Pidal y Mon, 227.

Ayuntamiento de Sariego
Sección única de Narzana
D. Alejandro Pidal y Mon, 102.

Ayuntamiento de Ribadesella
Sección 2.^a, Distrito 1.^o
D. Alejandro Mon y Martínez, 253.

Sección única, Distrito 2.^o
D. Alejandro Mon y Martínez, 466.

Sección única, Distrito 3.^o
D. Alejandro Mon y Martínez, 288.

Ayuntamiento de Nava
Sección única del Distrito 3.^o
D. Alejandro Pidal y Mon, 387.

Sección 2.^a, Distrito 1.^o
D. Alejandro Pidal y Mon, 449.

Sección única del Distrito 2.^o
D. Alejandro Pidal y Mon, 418.

Sección 1.^a, Distrito 1.^o
D. Alejandro Pidal y Mon, 411.

Distrito electoral de Llanes
Candidatos que han obtenido votos.

Sección 1.^a, Distrito 1.^o
D. Alejandro Mon y Martínez, 294.

Ayuntamiento de Ribadedeva
Sección única de Noriega
D. Alejandro Mon y Martínez, 189.

Sección única de Colombres
D. Alejandro Mon y Martínez, 253.

Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera
Sección 1.^a de Panes
D. Alejandro Mon y Martínez, 217.

Sección 1.^a, 2.^o Distrito
D. Alejandro Mon y Martínez, 204.

Ayuntamiento de Llanes
Sección 1.^a de Llanes
D. Alejandro Mon y Martínez, 262.

Distrito electoral de Pravia
Sección única de Llamosa
Candidatos que han obtenido votos:
D. Julián Suárez Inclán, 170.

Ayuntamiento de Grado
Sección 3.^a de Samio
D. Julián Suárez Inclán, 187.

Sección 2.^a de Castañedo
D. Julián Suárez Inclán, 361.

Sección segunda de Rañeces
D. Julián Suárez Inclán, 365.

Sección 2.^a de la Ofrida
D. Julián Suárez Inclán, 309.

Sección 2.^a de Bayo
D. Julián Suárez Inclán, 330.

Sección 1.^a de la Mata
D. Julián Suárez Inclán, 319.

Sección 1.^a de Grado
D. Julián Suárez Inclán, 318.

Sección 1.^a de Santianes
D. Julián Suárez Inclán, 278.

Sección 1.^a de Gurullés
D. Julián Suárez Inclán, 274.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio
Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la adquisición de acopios con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Siero a Bendición cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.191,21 ptas, se hace público que dicha subasta tendrá lugar en

el Salón de Sesiones de esta Corporación, a las doce del día 26 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con arreglo a las prescripciones de la citada Instrucción a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y al pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 60 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria provincial ó en la Caja general de Depósitos.

La fianza definitiva será de 120 pesetas.

El proyecto se halla de manifiesto en la Secretaria de la Excmo. Diputación.

El rematante quedará obligado al pago del 1 por 100 de descuento para el Estado, recargos, contribución industrial, anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato y Derechos reales.

El Letrado designado por la Corporación provincial, para el bastanteo de poderes, es el Licenciado en Derecho D. Emilio Colubi y Celayeta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase 11.^a (una peseta) y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

D. N... N... , vecino de..., en terado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo a ejecutar las obras necesarias para la conservación del firme de la carretera provincial de Siero a Bendición con estricta sujeción al proyecto, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

Fecha y firma

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 20 de Mayo de 1901.—
P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 856

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

Edictos

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D. Benito y doña Francisca López Folgueiras, vecinos de Abres para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de S. Esteban Protomartir, de patronato familiar, fundada en la parroquia de S. Tirso de Abres Arciprestazgo de Taramundi por el Lic. D. Antonio Reymondo, Pbro, en 16 de Enero de mil seiscientos noventa y uno, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.^o del

último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, pasando es el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á veinte de Mayo de mil novecientos uno.—D. Ángel Regüeras. Por mandado de S. S. D. Antonio Sarri.—Secretario Contador.
R. al núm. 864.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento, por no haber comparecido personalmente al acto de clasificación y declaración de soldados el año actual, y que se publica á los efectos del art. 113 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento:

Número 1 Eloy Corujo González, hijo de Francisco y Juana, de Estación.

2 Severino Suárez López, de Manuel y María, de Rociella.

5 Cipriano Fernández Estrada, de Manuel y Jenara, de Baiña.

8 Pablo Ovidio Sánchez Vericá, de Faustino y Rufina, de Fábrica.

13 Ramón Fernández Suárez, de Manuel y Rosalia, de La Peña.

18 Florentino Dominguez Cabo, de José y María, de Ujo.

22 Manuel Fernández Iglesias, de Juan y Adelaida, de Oñón.

30 Juan Velasco Suárez, de Severo y Laura, de La Pásera.

32 Maximino Fernández Muñiz, de Ceferino y María, de La Peña.

46 Bartolomé López Iglesia, de José y Teresa, de La Baiña.

49 Angel Fernández Alvarez, de José y Delfina, de Prados de la Vega.

52 Higinio Fernández Villa, de Manuel y Josefa, de Turón.

63 Maximino Quirós Rodríguez, de Precioso y Florentina, de Felguera.

64 Benjamín Alvarez Iglesia, de Juan y Angelina, de Villabazal.

67 Abelardo Nava Vega, de Ramón y Florentina, de El Caño.

75 Joaquín Ardura Fernández, de Joaquín y Gabina, de La Villa.

77 Joaquín Manzano Iglesia, de Manuel y Casimira, de La Peña.

78 Antonio Fernández Argüelles, de José y Balbina, de Santa Rosa.

86 Francisco Alvarez Menéndez, de Manuel y María, de id.

96 Sergio Iglesia Alonso, de Rufino y Bernarda, de La Villa.

114 Juan Fernández García, de José y Genoveva, de id.

116 Joaquín Menéndez García, de Manuel y Virginia, de Arrojo.

120 Celestino Alvarez Martínez, de José Antonio é Isabel, de Ablaña.

123 Vicente Pulido Vilieta, de Domingo y Josefa, de Oñón.

127 Faustino Argüelles Valles, de Juan y María, de Santa Rosa.

132 Salvador Fernández Ania, de Francisco y Ramira, de Ablaña.

145 Victor Ordoñez Fernán-

dez, de Manuel y María, de Requejo.

146 Cándido Sánchez Fernández, de Julián y Juliana, de Requejo.

151 José Oanga Llana, de Casimiro y Manuela, de Santa Rosa.

154 Manuel Fernández García, de Inocencio y Matilde, de Padrún.

155 Raimundo León García, de Juan y Serafina, de Oñón.

158 Constantino Llaueza Candanedo, de Manuel y Felisa, de Peralera.

170 Marcelo González García, de Manuel y María, de Oñón.

172 Zoilo Torre Fernández, de José y Clara, de Figarado.

174 José María González García, de José y Vicenta, de Vega, San Pedro.

175 Braulio Fernández González, de Manuel y Josefa, de Peralera.

183 Raimundo Fernández Alvarez, de Jerónimo y Josefa, de Santa Rosa.

189 Manuel Cortina Fernández, de Francisco y Regina, de id.

193 Baltasar Lobo Lobo González, de Manuel y Elvira, de Ujo.

211 Eduardo Arias Villa, de Pascual y Perfecta, de Ablaña.

212 Jerónimo Braña Fueyo, de Manuel y Sabina, de Santa Rosa.

218 Agustín González Lorenzo, de Aquilino y Florentina, de La Peña.

220 Martín Suárez Alvarez, de Inocencio y Filomena, de Baiña.

226 Manuel Fernández González, de Román y Vicenta, de id.

234 Angel Suárez Suárez, de Mateo y Vicenta, de Requejo.

Reemplazo de 1899

120-203 Manuel A. Fernández Fernández, hijo de Antonio y Ramona, de Loreda.

229-96 José A. Albuérne Cobas, de Rodrigo y Luciana, de La Peña.

Miercoles 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

R. al núm. 801

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Potes

D. Manuel Arroyo y Offman, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, de ignorado paradero, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Santander y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle y llevar á efecto el auto de procesamiento con prisión provisional, dictado contra el mismo, y recibirle la oportuna indagatoria en la causa que instruyo por robo de dinero y otros efectos, en la casa de D. Vicente Orga Torre, vecino de Campollo, en este partido, bajo apercibimiento de que, si no compareciese en dicho término el referido procesado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura del suso-

dicho procesado, conduciéndole con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Potes á siete de Mayo de mil novecientos uno.—Manuel Arroyo.—P. S. M., Arturo G. de Lente-rría.

Señas y demás circunstancias del procesado

Manuel Fernández, como de veinticuatro á veinticinco años de edad, alto, imposibilitado del brazo izquierdo, barbilampiño, con bigote incipiente castaño oscuro, cejas y pelo del mismo color, de facciones regulares, manos y pies proporcionados, bien parecido, natural de un pueblo inmediato á Gijón y repatriado de la Isla de Cuba. Vestía pantalón de pana color rojo oscuro ya deteriorado y roto, y debajo de éste otro de paño azul oscuro, chaqueta y chaleco iguales á este último, boina oscura muy estropeada y calzaba escaquin negro de sayal y abarcas, no acostumbraba á vestir la manga de la chaqueta correspondiente al brazo izquierdo, echándola sobre el hombro y llevando la mano izquierda en el bolso del pantalón.

Desde el mes de Agosto del año anterior guardaba el ganado cabrío y lanar de varios vecinos del pueblo de Campollo, del cual desapareció el diez de Diciembre último, ignorándose su actual paradero.

(R. al núm. 309)

Juzgado de Tineo

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de haberlo así acordando en providencia de trece del actual, se emplaza á los demandados doña Amalia, don José D. Ceferino y D. Juan Menéndez Florez, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan personalmente en forma, en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre oposición á las herencias de D. Jenaro Florez Llano y doña Catalina Llano Florez, vecinos que fueron de Lomes, término municipal de Allande, propuesto por el procurador don Manuel Santamarina en nombre de D. Justo Florez Hevia, vecino del referido Lomes, seguido como incidental y en los mismos autos acumulados de juicio de abintestato de dichos D. Jenaro y doña Catalina, promovidos por el procurador D. José Acebedo en nombre de D. Manuel Florez Llano, vecino de Hoye, en Cangas de Tineo; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Máximo de Arredondo.—Por su mandado, Severo Valdés.

R. al núm. 315

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Siero.—En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido y de las señas siguientes.

Caballo capon, color castaño, edad de 11 á 12 años, alzada un metro treinta y tres centímetros con pelos blancos en la frente, con lunares tambien blancos uno en cada

costillar y otro encima de la espina vertebral y calzado del pie derecho.

Lo que se hace publico á fin de que el que se crea dueño de dicho animal, para recogerlo, previo el gasto que ocasione en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á la venta del referido caballo.

Pola de Siero Mayo 20 de 1901.—El Alcalde, Joaquin Esnal. 2

Cangas de Tineo.—En poder del cabo de municipales, se halla depositada una yegua color negro peceño, de 6 cuartas de alzada, 12 ó 13 años de edad, tiene en la región que se llama cinchera una mancha de pelos blancos, cuya yegua se encontró causando daños en un viñedo próximo á esta villa.

Lo que se hace publico á fin de que llegue á conocimiento del dueño que podrá reclamarla en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á la subasta.

Cangas de Tineo 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Pallarés 2

Villaviciosa.—En poder de don José del Valle, vecino de la parroquia de Celada, de este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido que se encontró haciendo daños en fincas de particulares de dicha parroquia, cuyas señas son las siguientes:

Alzada cinco cuartas y media edad cuatro años, color castaño con una estrella en la frente y de la rodilla á bajo color negro y herrada de las manos.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerla previo el pago de daños y gastos ocasionados, con apercibimiento que de no presentarse á recogerla dentro del plazo de diez días será subastada bajo el tipo de cincuenta pesetas.

Villaviciosa 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Adolfo Pando. 4

ANUNCIO NO OFICIALES

Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 17 de los estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Gil de Jaz, 3, primero, el día 31 del corriente, á las once de la mañana, á fin de someter á la aprobación de la misma el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1900, y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario depositar las acciones en la caja de la Sociedad.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio, se hallan á disposición de los Sres. Accionistas todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 18 de Mayo de 1901.—El Presidente del Consejo, Enrique Aresti. 5--4

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.